H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 7 JUN 1994
TC Nº 101 HS. 17:50
FOLIO 1

*Convención Nacional Constituyente*

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

SOBRE

LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

El siguiente texto para ser incorporado en un nuevo artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, conforme el artículo 3, inc. k de la ley 24309:

"Se reconoce el derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el deber de preservarlo.-

El Estado garantiza a todos los habitantes el bienestar general y una óptima calidad de vida".-

RICARDO MARIA DIEGO MORENO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

MARIA DEL PILAR KENT DE SAADI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

HECTOR ANTONIO DIAZ JIMENEZ
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 2

*Convención Nacional Constituyente*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El tema en estudio responde a una constante preocupación que se inspira en una problemática mundial, global y también local que es real, visible y candente; que si bien no es reciente, ha adquirido una renovada actualidad dado que día a día se agudiza y aumenta el problema.-

"La preservación ambiental se ha transformado en uno de los temas dominantes del mundo actual, que está llamado a acompañar la vida del hombre / sobre la tierra de ahora en más. La explosión demográfica y el crecimiento económico han desbordado las posibilidades de desechos contaminantes".-

"Los aspectos ahora más preocupantes de la cuestión son los de orden universal, como el calentamiento de la Tierra, que deriva principalmente de la emisión de gas carbónico que se va acumulando en las capas superiores / de la atmósfera bloqueando la irradiación del calor que se concentra en sus capas inferiores, produciendo el efecto invernadero, lo que desencadenaría cambios climáticos de efectos muy graves".-

"El otro aspecto de alcance universal que preocupa es la ya comprobada disminución de la capa de ozono, que elimina un filtro natural de los rayos solares, con consecuencias cancerígenas sobre la piel humana".-

"Las radiaciones nucleares y la lluvia ácida, producto de las combinaciones de gases contaminantes con la humedad atmosférica, son otras tantas manifestaciones de fenómenos ambientales que afectan al planeta en toda su extensión y obligan a acciones de cooperación internacional".-

"Se requiere una acción conjunta de las naciones, porque lo que hoy ocurre en un lugar de la tierra repercutirá inexorablemente en cualquier otro, por distante que sea".-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE FOLIO 3

"A esos efectos planetarios se suma la contaminación localizada con mil manifestaciones que van desde la erosión y la desertificación de las tierras y la destrucción de los bosques, pasando por el derrame de desechos / industriales y de petróleo en ríos y mares, hasta la adulteración de las aguas que bebemos, y el aire, y de los alimentos y la modificación de la flora y la fauna."

"Paulatinamente el mundo está tomando conciencia de la necesidad de poner coto a esta vertiginosa destrucción, capaz de transformar el planeta / en un hábitat inhóspito para la subsistencia del hombre".-

"Nuestro país, no obstante su escasa población y su relativamente reducida actividad económica, tiene ya problemas ambientales muy serios, como la suciedad de los ríos próximos a las ciudades, la desertificación y erosión de los suelos y la impureza del aire de las principales urbes".-

"Necesariamente la actividad del hombre deberá cambiar en muchos aspectos. Estas preocupaciones han dado lugar al nacimiento del concepto de desarrollo sostenible, que persigue la armonía entre el crecimiento de las actividades productivas y la preservación ambiental para generaciones futuras".-

"Nuestro país deberá tomar parte activamente en las cuestiones ambientales. Tiene mucho que perder si el deterioro queda fuera de control y,/ por el contrario, tiene bastante que ganar, si lo evita, por cuanto su vasto territorio, con su población relativamente escasa, puede albergar producciones libres de la temida contaminación".-

("El Programa Ambiental Argentino", documento entregado por el Gobierno Argentino en el mes de octubre de 1991 a Maurice Strong, Secretario del Congreso sobre Desarrollo y Medio Ambiente, que organizan las Naciones Unidas con motivo de su visita a Buenos Aires).-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 4



Si queremos estar a la altura de los tiempos, debemos consagrar en forma expresa el deber del Estado de preservar el ambiente y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.-

Nuestra Constitución no tuvo en cuenta la problemática ambiental, dado que no fue un problema de su tiempo. Recordemos que ésta es de 1853, con ligeras reformas.-

Mientras que Constituciones Provinciales más nuevas han receptado el derecho al ambiente, otorgándole a su vez el carácter de deber. Es el caso de las Constituciones de La Rioja (art. 66); San Juan (art. 58); Salta (arts. 30 y 78); Santiago del Estero (arts. 30 y 58); Formosa (art. 38); San Luis (art. 47); Jujuy (art. 58); Río Negro (arts. 84 y 85); Córdoba (arts. 11, 38, 53 y 66) y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur (arts. 54 y sgtes.).-

En el derecho comparado, la mayoría de las modernas constituciones reconocen el amparo de la calidad de vida y del ambiente. De ellas reseñamos las siguientes:

ESPAÑA, 1978: artículo 45

"1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y / defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado".-

El art. 66 de la CONSTITUCION DE PORTUGAL de 1976 dice así: "Del ambiente y la calidad de vida":

1.- Todos tendrán derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológica-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE FOLIO 5

mente equilibrado y el deber de defenderlo.

2.- Corresponde al Estado, mediante órganos propios y a la apelación de iniciativas populares: a) prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión; b) ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; c) crear y desarrollar reservas y parques naturales y de recreo, así como clasificar y proteger paisajes y lugares, de tal modo que se garantice la conservación de la naturaleza y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico; d) promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica;

3.- Todo ciudadano perjudicado o amenazado en el derecho a que se refiere el número 1 podrá pedir, con arreglo a lo previsto en la ley, la cesación de las causas de violación del mismo y la correspondiente indemnización.

4.- El Estado deberá promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos los portugueses".-

También el derecho latinoamericano muestra una gran vitalidad en esta materia. A las constituciones de Colombia de 1974, Venezuela de 1980, y México, Costa Rica y Cuba de 1981, hay que sumar las de Panamá de 1972, Perú 1979 y Chile 1980 que forman una verdadera corriente constitucionalista en materia ambiental.-

En este orden es importante transcribir la reciente CONSTITUCION BRASILEÑA de 1988, que incorpora en su Capítulo VI la temática del ambiente. Dice así:

"Artículo 225: Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la mejor calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones:

1.- Para asegurar la efectividad de ese derecho incumbe al Poder Público:

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 6



I.- Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el manejo ecológico de las especies y ecosistemas; II.- Preservar las diversidades y la integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético; III.- Definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos siendo la alteración y la supresión permitidas solamente a través de ley, vedada cualquier utilización que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección. IV.- Exigir, en forma de ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de significativa degradación del medio ambiente, el estudio previo del impacto ambiental, que se dará a publicidad; V.- Controlar la producción, la comercialización y el empleo de las técnicas, métodos y substancias que comporten riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente; VI.- Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente; VII.- Proteger la fauna y la flora, velando, en forma de ley, las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a crueldad.-

2.- Aquel que explote recursos minerales queda obligado a recuperar el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente, en forma de ley.-

3.- Las conductas y las actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de las obligaciones de reparar los daños causados.-

4.- La Selva Amazónica brasilera, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Matogrossense y la zona Costera son patrimonio nacional y su utilización se hará, en forma de ley, dentro de condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, inclusive en cuanto al uso de los recursos naturales.-

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE FOLIO 7

5.- Son indisponibles las tierras que han hecho desocupar o reservar los Estados, por acciones discriminatorias, necesarias à la protección de los ecosistemas naturales.-

6.- Las usinas que operan como reactor nuclear deberán tener su localización definida en leyes federales,sin las cuales no podrán ser instaladas".-

La completa referencia a este extenso artículo constitucional ha tenido por objeto reflejar una norma constitucional de gran amplitud, que detalla en forma bastante completa los aspectos más relevantes de la materia en estudio. Aun cuando pueda considerarse una redacción excesivamente detallista para el ámbito constitucional, hay que señalar que se ha nutrido de los conceptos más avanzados en el Derecho Ambiental por lo que se convierte en un antecedente de suma importancia.-

Nosotros nos hemos inclinado por consagrar la protección al ambiente en el ámbito de los derecho humanos porque entendemos que parece fuera de duda que el derecho humano al medio ambiente se va a constituir en uno de los derechos humanos esenciales del siglo XXI en la medida que la Humanidad se encuentra amenazada en cuanto al disfrute del más fundamental de los derechos, a saber, el derecho a la existencia.-

Si se pudiera elaborar una jerarquía de los derechos humanos, este derecho debería figurar entre los primeros. Desde hace ya bastantes años, los expertos científicos vienen constatando que no se trata de que la calidad de vida esté en peligro, sino que éste amenaza a la existencia misma de la vida. La diversificación y la multiplicación de las substancias peligrosas que se vierten en el agua o que se introducen en la tierra así como aquellas que se propagan hacia la atmósfera, provocan una contaminación creciente. Unidas a la sobreexplotación de los recursos naturales, a la deterioración de los paisajes, estos factores transforman las molestias anteriores en peligros graves para el Hombre y para el conjunto de la biósfera.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
8



Los riesgos se extienden no solamente más allá de las fronteras de cada Estado, sino también más allá de los confines de la Tierra.-

El Hombre tiene una responsabilidad particular hacia su entorno e incluso un deber solemne de protegerlo y de mejorarlo para las generaciones presente y futuras. Debe, tal y como subraya la Estrategia Mundial de la Conservación adoptada en 1980, mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de mantenimiento de la Vida, preservar la diversidad genética y preocuparse de la utilización duradera de las especies y de los ecosistemas. Pues bien, no estará en condiciones de cumplir con esta tarea salvo que determinados derechos le sean reconocidos.-

El 16 de junio de 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente adoptaba la Declaración de Estocolmo, la cual proclama en su principio primero:
"El Hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a unas condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir en la dignidad y en el bienestar...".-

La comunidad internacional afirmaba así por primera vez la importancia que otorga el derecho del Hombre al medio ambiente.-

Cabe recordar que el sistema internacional de protección de los derechos humanos descansa sobre la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, la cual proclama como objetivos fundamentales de las Naciones Unidas la promoción y el respeto de estos derechos.-

La Carta recomienda a los Estados miembros que se comprometan a cooperar en la solución de los problemas internacionales en el ámbito económico, social, de salud pública y problemas conexos, en la promoción del respeto universal y efectivo de los derechos humanos. La vinculación entre salud-elemento primero del derecho humano al medio ambiente- y medio

CONVENC. ON NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
9



ambiente no aparece sin embargo más que a través del concepto de "bienestar".-

Una cierta evolución se inicia con los Pactos Internacionales adoptados en 1966 en el seno de Naciones Unidas para proteger los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales. El primero / consagra el derecho a la vida, "inherente a la persona humana (art. 6)", y el segundo reconoce "el derecho que tiene toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" a través de "el / mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del entorno" (art. 12).-

El artículo 11 del Pacto indica de manera más general que "los Estados partes...reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso...a una mejora de las condiciones de existencia".-

Los textos internacionales adoptados ulteriormente dejan de situarse en una mera perspectiva sanitaria para pasar a integrar progresivamente el concepto mismo de derecho humano al medio ambiente. A resultas de una Conferencia Internacional sobre derechos humanos que tuvo lugar en 1986 en Teherán, destinada a favorecer el establecimiento de un equili= brio entre el progreso científico y técnico y la elevación del nivel intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una Declaración sobre el progreso y el desarrollo en el ámbito social, la cual señalaba la interdependencia entre protección del medio ambiente y los derechos humanos.-

La Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente, adoptada el 16 de junio de 1972, se fundamenta efectivamente en las "convicciones comunes que refuerzan los principios y los objetivos de la Carta de las Nacio-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 10

nes Unidas". Proclama en su preámbulo que un medio ambiente de calidad satisfactoria es indispensable para el bienestar del hombre y para el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, inclusive el propio derecho a la vida. La declaración responsabiliza a todos los gobiernos de la preservación y la mejora del ambiente y señala que corresponde al propio hombre una parte importante de responsablidad en lo relativo a la protección y la mejora del medio natural. De ello surge la base filosófica y jurídica para la elaboración de un derecho humano al ambiente.-

Resta señalar la Declaración de Río y sus principios. La Conferencia de la Tierra celebrada en Río de Janeiro (junio de 1992) produjo una carta denominada Declaración de Río, insoslayable en el tratamiento del tema, que entre otros consagra los siguientes principios:
"Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".-
"Principio 2: De conformidad con la Carta de Naciones Unidas y los / principios del derecho internacional, los estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, según sus políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas en su jurisdicción o bajo su control, no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de regiones que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional".-
"Principio 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse de tal manera que responda de forma equitativa a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras".-
"Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir un elemento integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse en forma aislada".-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
11

"Principio 5: Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en la calidad de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de / los pueblos del mundo".-

"Principio 6: La situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los más vulnerables de desde el punto de vista ambiental, deberán recibir una prioridad especial. En las medidas internacionales adoptadas con respecto al medio ambiente y el desarrollo, también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países".-

"Principio 8: Para alcanzar un desarrollo sostenible y una mayor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas".-

"Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es mediante la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, cada individuo deberá tener acceso adecuado a la información relativa al medio ambiente de que disponen las autoridades públicas, incluída la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos al resarcimiento de daños".-

"Principio 11: Los Estados deberán promulgar leyes efectivas sobre el medio ambiente. Las normas ambientales y los objetivos y prioridades en materia de gestión del medio ambiente deberían reflejar el contexto

ambiental y desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular para los países en desarrollo".-

"Principio 27: Los Estados y los pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad, en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el desarrollo ulterior del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible".-

Es indudable que así como la Conferencia de Estocolmo de 1972 marcó el inicio del Derecho Ambiental, la Eco Río de 1992 significa un hito fundamental que distingue un antes y un después del evento.-

El intercambio realizado en este encuentro supera lo estrictamente formal, en teorías, vivencias, problemáticas y soluciones y se inscribieron en la conciencia de los pueblos de modo tal que ya habrá caminos que serán intransitables tanto en el orden interno como internacional.-

De este modo, nuestro país no puede quedar al margen de los lineamientos internacionales. Más aún cuando casi todos los partidos políticos están de acuerdo en la consagración constitucional del derecho de todos los habitantes a vivir en un ambiente sano y limpio y el deber de preservarlo. Y al Estado le corresponde velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como nuevos derechos sociales.-

Por las razones expuestas y antecedentes señalados, solicitamos a esta Honorable Convención Constituyente la aprobación del presente proyecto.-

RICARDO MARIA DIEGO MORENO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

MARIA DEL PILAR KENT DE [illegible]
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

HECTOR ANTONIO [illegible]
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA